

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veinte (2020)

**Expediente: 11001 3334 003 2020 00010400**

**Demandante: CRUZ DORILA AGUALIMPIA QUEJADA**

**Demandados: PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

**Asunto: Admite Tutela.**

Vista el acta de reparto de fecha 11 de junio de 2020, el Despacho procede a avocar conocimiento, previo los siguientes antecedentes.

Mediante correo electrónico del 16 de mayo de 2020, la señora Cruz Dorila Agualimpia Quejada, actuando en nombre propio, presenta acción de tutela en contra de la Presidencia y la Vicepresidencia de la República, con la cual pretende se tutelen sus derechos fundamentales a la libertad de conciencia, libertad e igualdad de cultos, derecho a la igualdad y principio de neutralidad del Estado en materia religiosa; ordenando al Gobierno Nacional a través de la Vicepresidencia de la República retire de su cuenta de Facebook y Twitter la consagración de nuestro país a “nuestra señora de Fátima”, así como a la Vicepresidenta para que públicamente reconozca su equivocación y la libertad e igualdad de cultos como lo establece la constitución, así como se prohíba al Gobierno Nacional hacer claras manifestaciones de preferencias religiosas en lo que respecta a la consagración de nuestro país a cualquier otra deidad religiosa.

La acción fue asignada el 22 de mayo de 2020, al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, quien por auto de la misma fecha remitió por competencia el asunto a los Juzgados Administrativos de Bogotá. El 10 de junio del presente año, la secretaría del Tribunal remitió vía correo electrónico la presente acción a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá y por Acta de Reparto del 11 de junio fue asignada a este Despacho judicial.

Por auto de la misma fecha, previo a efectuar el estudio sobre la admisión y conocimiento de la presente acción constitucional, el Juzgado ordenó oficiar tanto a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá, como a cada uno de dichos despachos judiciales, para que informaran si habían sido repartidas acciones de tutela que persigan las mismas pretensiones, la protección de los mismos o similares derechos fundamentales y se dirijan contra la Presidencia y Vicepresidencia de la República, por similares acciones u omisiones a las referidas por la aquí accionante, dado que este Juzgado tuvo conocimiento que

presuntamente coexisten con la presente tutela otras que tienen identidad de objeto.

Una vez recaudada la información suministrada por los distintos Despachos Judiciales oficiados, y conforme a la consolidado de dicha información realizada por la Secretaría del Juzgado, se pudo constatar que algunos de los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá, han recibido tutelas contra las mismas autoridades administrativas aquí accionadas y con el mismo objeto; de los cuales, el Juzgado 46 Administrativo de Bogotá fue quien primero avoco conocimiento y notificó la acción de tutela con radicado 2020-00093, a la cual fueron acumuladas las tutelas: 2020-0099 proveniente del Juzgado 15 Administrativo de Bogotá; 2020-00104 proveniente del Juzgado 22 Administrativo de Bogotá; 2020-088 proveniente del Juzgado 4 Administrativo de Bogotá; 2020-095 proveniente del Juzgado 18 Administrativo de Bogotá; 2020-101 remitida por el Juzgado 30 Administrativo de Bogotá; 2020-116 remitida por el Juzgado 54 Administrativo de Bogotá; 2020-098 remitida por el Juzgado 7 Administrativo Bogotá; 2020-103 remitida por el Juzgado 56 Administrativo de Bogotá; 2020-047 remitida por el Juzgado 35 Administrativo de Bogotá; y 2020-112 proveniente del Juzgado 63 Administrativo de Bogotá. Así mismo, en dicho proceso (2020-093) el Juzgado 46 Administrativo de Bogotá profirió sentencia el 02 de junio del presente año.

Por lo anterior, conforme a lo dispuesto en Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, adicionado por el artículo 1 del Decreto 1834 de 2015, por auto del 12 de junio de 2020, se remitió el asunto al referido Juzgado con el fin de que fuera acumulado al proceso con radicado 2020-00093, precisando que la norma y la jurisprudencia de la Corte Constitucional han señalado que tal acumulación procede incluso cuando se ha proferido sentencia.

No obstante, en providencia del día de hoy el Juzgado 46 Administrativo de Bogotá niega la acumulación amparado en una supuesta extemporaneidad procesal para ello.

Así las cosas, atendiendo a la naturaleza prevalente y sumaria de la acción de tutela y con el fin de evitar dilaciones que para el presente caso comprendería la discusión en cuanto a la procedencia o no de la acumulación, el Juzgado dispone:

**PRIMERO.- Avocar** el conocimiento de la presente acción constitucional, por las razones expuestas.

**SEGUNDO.-** Por reunir los requisitos legales, **admítase** la presente acción de tutela, interpuesta por la señora Cruz Dorila Agualimpia Quejada,

identificada con CC 35.852.296, en contra de la Presidencia y Vicepresidencia de la República.

**TERCERO.-** Por Secretaría, **notifíquese** por el medio más expedito y eficaz, esta providencia a la **Presidencia de la República** y a la **Vicepresidencia de la República**, quienes dispondrán del término de dos (2) días, contados a partir de la respectiva notificación, para pronunciarse sobre los hechos expuestos por la accionante, término dentro del cual podrán allegar y solicitar las pruebas que consideren pertinentes.

En aplicación del artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, el numeral 7º del artículo 175 y el artículo 197 de la Ley 1437 de 2011, en el informe se deberá incluir el nombre completo y correo electrónico del funcionario a quien le correspondería el cumplimiento del fallo de tutela, como también el correo electrónico de la entidad.

**CUARTO.- Notifíquese** por el medio más expedito y eficaz al accionante en la dirección señalada en el escrito de tutela.

#### **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

The image shows a handwritten signature in black ink on the left, which is somewhat stylized and difficult to read. To the right of the signature is a circular official seal. The seal contains the text "COLOMBIA" at the top, "Juzgado Tercero Administrativo Circuito de Bogotá D.C." around the bottom edge, and "Secretaría" in the center.

**ERICSON SUESCUN LEÓN**

Juez

DCRP